

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
veintiocho (28) de enero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2012-00313-00

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: RUDER BUESACO QUINAYAS Y OTROS

DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

ASUNTO: REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA.

La apoderada del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, presenta contestación a la demanda mediante memorial del 24 de enero de 2013¹, y en el cual a **folio 107** anexa un poder otorgado por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad accionada, el cual lo aporta en fotocopia simple.

Prescribe el **artículo 65 del Código de Procedimiento Civil**: “Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros. El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda. [...]”.

Y el artículo **13 de la Ley 446 de 1998**, señala: “Los memoriales presentados para que formen parte del expediente se presumirán auténticos, salvo aquellos que impliquen o comporten disposición del derecho en litigio y los poderes otorgados a los apoderados judiciales que, en todo caso, requerirán de presentación personal o autenticación”.

Así las cosas, la apoderada del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, deberá allegar un poder amplio y suficiente que cumpla con los requisitos exigidos en las normas citadas.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

¹ Ver folios 107 a 135.

JCS

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, _____ FIJADO A LAS 8 A.M.

MAURICIO FRANCO VERGARA
Secretario